

**OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS
A LOS TERMINOS DE LA INVITACION ABIERTA No. 066 DE 2020
OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA,
ADMINISTRACIÓN, Y TRANSPORTE DE DOCUMENTOS EN SOPORTES FISICOS, ÓPTICOS,
ELECTRÓNICOS Y/O MAGNÉTICOS, ACTIVO E INACTIVO, TITULOS VALORES, ASESORÍA Y
ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ARCHIVISTICOS PARA FONTUR"**

Correo electrónico remitido: sandra.esquivelf@colvatel.com.co

Fecha: miércoles 2/12/2020 2:41 p. m.

Nombre: Sandra Esquivel F

Empresa: COLVATEL

OBSERVACION No.1

**FORMATO PARA REMITIR SOLICITUDES DE ACLARACIÓN O PRESENTACION DE
OBSERVACIONES EN LOS PROCESOS LICITATORIOS**

ENTIDAD: FONTUR

PROCESO: INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-066 de 2020

AREA OBSERVANTE: JURÍDICA

APARTE DEL PLIEGO A OBSERVAR	TEXTO A OBSERVAR	ARGUMENTO, JUSTIFICACION O JUICIO DE VALOR DE LA SOLICITUD A LA ENTIDAD	OBSERVACIÓN O SOLICITUD DE ACLARACIÓN
PLIEGO DE CONDICIONES			
2.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PAGINA 37	<p>7. <i>Cumplir con los requisitos mínimos de seguridad definidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica (CE 029 de 2014).</i></p> <p>8. <i>En caso de ser un aplicativo publicado en internet, cumplir con los requerimientos definidos por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa 007 de 2018.</i></p>	<p>Se solicita a la Entidad aclarar si son aplicables al contratista estas obligaciones como exigencias de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera y las circulares externas, las cuales rigen únicamente a entidades sujeto de vigilancia de la superfinanciera, teniendo en cuenta que</p>	<p>Se solicita a la Entidad aclarar si son aplicables al contratista estas obligaciones como exigencias de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera y las circulares externas, las cuales rigen únicamente a entidades sujeto de vigilancia de la superfinanciera, teniendo en cuenta que</p>

	9. En caso de tener el aplicativo en la nube, cumplir con los requerimientos definidos por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa 005 de 2019.	el oferente no tiene esa condición.	el oferente no tiene esa condición.
RESPUESTA	<p>De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.13. Cronograma. "El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el siguiente cronograma..." y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta fue entre el 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2020, con posterioridad a esta fecha no se recibirán solicitudes de aclaración.</p> <p>No obstante lo anterior, Fontur es un patrimonio autónomo creado a través de un contrato de Fiducia Mercantil con una finalidad específica. Fiducoldex S.A., es una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que debe cumplir con los requisitos de seguridad de la información de la entidad y los negocios que administra, ya sea por gestión directa o a través de terceros, como es el caso del servicio de administración y custodia del archivo.</p>		
OBSERVACION No.2			
<p>2.3.6. OPERATIVA ESPECÍFICA PARA EL SERVICIO DE TÍTULOS VALORES (EN EL EVENTO QUE LOS HAYA)</p> <p>5. Codificación y Validación Documental:</p>	<p>5. Codificación y Validación Documental</p> <p><i>En esta etapa del proceso se efectuarán las siguientes validaciones de idoneidad sobre el título valor para confirmar:</i></p> <p><i>a) Que el título valor este en buen estado.</i></p> <p><i>b) Que el título valor sea original.</i></p> <p><i>c) Que el título valor este firmado.</i></p> <p><i>d) Que el título valor corresponda al titular.</i></p> <p><i>Estas validaciones quedarán registradas en el aplicativo suministrado por el contratista entrante y harán parte del archivo que se entrega al cliente del proceso</i></p>	<p>Tratándose de títulos valores, se solicita a la entidad tenga en cuenta que la validación sobre originalidad y autenticidad debería realizarse por un profesional experto (abogado o perito) en esta tipología de documentos, que este en capacidad de realizar esta tarea con las exigencias de los términos de la invitación, y ello conlleva un requerimiento adicional de ese perfil y su costo adicional.</p>	<p>Tratándose de títulos valores, se solicita a la entidad tenga en cuenta que la validación sobre originalidad y autenticidad debería realizarse por un profesional experto (abogado o perito) en esta tipología de documentos, que este en capacidad de realizar esta tarea con las exigencias de los términos de la invitación, y ello conlleva un requerimiento adicional de ese perfil y su costo adicional.</p>

	<p>de recepción de unidades documentales.</p> <p>Las diferencias encontradas en los datos o en <u>la idoneidad de los título valor</u>, serán reportadas en el archivo de inventario mensual.</p> <p>(subrayas nuestras)</p>		
Respuesta	<p>De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.13. Cronograma. "El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el siguiente cronograma..." y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta fue entre el 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2020, con posterioridad a esta fecha no se recibirán solicitudes de aclaración.</p> <p>No obstante lo anterior, actualmente el patrimonio autónomo Fontur cuenta con un (1) título valor y por tanto se contempló este servicio. El Anexo 10 – Propuesta económica tiene contemplado el ítem para que el proponente incorpore la tarifa que tiene establecida para la prestación de este servicio.</p>		
OBSERVACION No.3			
<p>5.7.2 REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. PAGINA 74</p>	<p>5.7.2 REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. <i>En caso de incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata el numeral 5.7.1, el supervisor del contrato remitirá a EL CONTRATISTA un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o</i></p>	<p>Se solicita respetuosamente incluir en el procedimiento por presunto incumplimiento, la posibilidad del contratista de presentar descargos, pruebas y explicaciones sobre el presunto incumplimiento, en aras de dar aplicación al principio de debido proceso, y determinar la procedencia de la aplicación o no de una multa.</p>	<p>Se solicita respetuosamente incluir en el procedimiento por presunto incumplimiento, la posibilidad del contratista de presentar descargos, pruebas y explicaciones sobre el presunto incumplimiento, en aras de dar aplicación al principio de debido proceso, y determinar la procedencia de la aplicación o no de una multa.</p>

	<p>correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del CONTRATISTA para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de FONTUR y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.</p>		
<p>Respuesta</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.13. Cronograma. "El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el siguiente cronograma..." y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta fue entre el 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2020, con posterioridad a esta fecha no se recibirán solicitudes de aclaración.</p> <p>No obstante, lo anterior, me permito indicarle que el acuerdo de servicios está definido sobre criterios tangibles y medibles, por tanto, se mantiene, pero se aclara que en este procedimiento se aplica el debido proceso, toda vez el contratista tiene la oportunidad de establecer acciones de mejora y correctivas, frente al requerimiento que le realiza el supervisor. Esta etapa no se da lugar a la imposición de descuentos, solo en caso de incumplimiento de las acciones de mejora acordadas entre supervisión y contratista, se procederá a aplicar los descuentos de acuerdo al incumplimiento tasado previamente en el acuerdo de servicios.</p>		
<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Solicitamos a la Entidad se nos aclare, en materia de firmas de la documentación del proceso, en lugar de firma autógrafa, se puede usar firma</p>	<p>Solicitamos a la Entidad se nos aclare, en materia de firmas de la documentación del proceso, en lugar de firma autógrafa, se puede usar firma electrónica generada</p>

		electrónica generada con Acrobat.	con Acrobat. Aunque por ley 527 se considera que la firma electrónica tiene validez probatoria, solicitamos aclararlo en los pliegos para darle certeza al proceso de firma.
Respuesta	<p>De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.13. Cronograma. <i>"El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el siguiente cronograma..."</i> y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta fue entre el 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2020, con posterioridad a esta fecha no se recibirán solicitudes de aclaración.</p> <p>No obstante lo anterior, se aclara que es válida la firma manuscrita en el documento original y luego escaneada y remitida por correo electrónico, también es válida la firma electrónica o digital.</p>		
<p>5.7.3 PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIOS.</p> <p>5.7.4 PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.</p>	<p>5.7.3 PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor a EL CONTRATISTA en virtud de la presentación por parte de este de un plan de mejoramiento EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una valor equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje</p>	<p>Teniendo en cuenta que ambas penalidades tienen función de apremio, y que también se contempla cláusula penal pecuniaria, se solicita ajustar la redacción de la cláusula de penalidades, para que sancione los incumplimientos <u>parciales o defectuosos</u> y mediante la cláusula penal pecuniaria sancionar los <u>incumplimientos totales</u>, que es lo propio de la penal pecuniaria. Adicionalmente, se solicita unificar la cláusula las penalidades en una</p>	<p>Teniendo en cuenta que ambas penalidades tienen función de apremio, y que también se contempla cláusula penal pecuniaria, se solicita ajustar la redacción de la cláusula de penalidades, para que sancione los incumplimientos <u>parciales o defectuosos</u> y mediante la cláusula penal pecuniaria sancionar los <u>incumplimientos totales</u>, que es lo propio de la penal pecuniaria. Adicionalmente, se solicita unificar la cláusula las penalidades en una</p>

	<p>que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento del mismo.</p> <p>5.7.4 PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.</p> <p>En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obligación principal, consagrada en el CLAUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente AL TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:</p>	<p>cláusula con una sola sanción, ya que ambas tienen la misma función de apremio, y tanto niveles de servicios como otros incumplimientos parciales, corresponden a posibles incumplimientos del objeto contractual.</p>	<p>cláusula con una sola sanción, ya que ambas tienen la misma función de apremio, y tanto niveles de servicios como otros incumplimientos parciales, corresponden a posibles incumplimientos del objeto contractual.</p>
<p>Respuesta</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.13. Cronograma. <i>“El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el siguiente cronograma...”</i> y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta fue entre el 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2020, con posterioridad a esta fecha no se recibirán solicitudes de aclaración.</p>		

	No obstante lo anterior, FONTUR no accede a la solicitud del proponente toda vez que lo que se ha planteado en estas cláusulas es una gradualidad de incumplimientos, que permiten controlar la gestión y eficiencia de los servicios contratados en caso que el contratista no se allane a cumplir con sus obligaciones contractuales.		
N/A	N/A	Se solicita respetuosamente a la entidad nos compartan la minuta del contrato a suscribir.	Se solicita respetuosamente a la entidad nos compartan la minuta del contrato a suscribir.

RESPUESTA: De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, en el numeral 2.13. Cronograma. *“El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el siguiente cronograma...”* y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta fue entre el 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2020, con posterioridad a esta fecha no se recibirán solicitudes de aclaración.

No obstante lo anterior, no es posible acceder a su petición toda vez que la minuta es realizada por FONTUR, una vez se seleccione al proponente ganador, en la cual se incorporan las condiciones técnicas y todas aquellas cláusulas tipo que son propias del sector financiero al cual le son aplicables a los contratista teniendo en cuenta que Fiducoldex S.A., como vocera y administradora del P.A. FONTUR, es una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que debe cumplir con los requisitos de seguridad de la información, de acuerdo con la normatividad que emana del sector.

De tal manera que lo dispuesto en el Capítulo V son las condiciones del contrato las cuales corresponden a los elementos esenciales que harán parte de la minuta del contrato que se suscriba con el proponente seleccionado.

4 DICIEMBRE 2020